Bogotá, D. C., 19 de diciembre de 2022

**RELATORIA ARTICULADO PND – TRANSFORMADOR 1**

II. Parques Nacionales Naturales – PNN

2.1. COMPENSACIÓN A MUNICIPIOS CON SUPERFICIE EN ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES y PARQUES NATURALES REGIONALES

*Con cargo al Presupuesto General de la Nación, a partir de la vigencia fiscal 2023, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público girará anualmente a los municipios categorías 5 y 6 en cuya jurisdicción existan áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales o áreas protegidas del SINAP de estricta protección, la cantidad equivalente al porcentaje del área de su territorio que se encuentra incluida en el área protegida y se encuentre en buen estado de conservación o desarrolle acciones para su recuperación y protección efectiva, previa certificación anual expedida por Parques Nacionales Naturales de Colombia, con base en análisis de coberturas actualizado e información del Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), aplicado al promedio de las transferencias recibidas por el municipio de parte de la Nación en los últimos diez años. Si estas entidades territoriales hicieren exenciones al pago del impuesto predial a los propietarios de predios privados que se encuentren al interior de dichas áreas protegidas, la compensación deberá incluir además las cantidades equivalentes a lo que los municipios dejen de recaudar por impuesto predial, según certificación del respectivo tesorero municipal. El Gobierno Nacional reglamentará este mecanismo en los asuntos de su competencia. Los recursos transferidos en el marco de este mecanismo de compensación deberán ser destinados para la gestión ambiental de los municipios beneficiarios.*

*ARTÍCULO XXX. EQUILIBRIOS ECOTERRITORIALES. Para garantizar el desarrollo armónico de las regiones, a que se refiere el artículo 334 de la Constitución Política de 1991, el Plan de Desarrollo pretende generar mecanismos para equilibrar las cargas y los beneficios generados por la relación sistémica entre el territorio municipal y distrital y el territorio que comprende las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.**Para el efecto, desde el Presupuesto General de la Nación se girará, a partir de la vigencia fiscal 2023, los recursos que compensen a los municipios de categorías 5 y 6, en cuya jurisdicción se encuentren áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en una proporción superior al quince por ciento de su territorio.* *El monto de este giro anual tendrá como referente el porcentaje del área de su territorio que se encuentra incluida en el área protegida, previa certificación anual expedida por Parques Nacionales Naturales de Colombia, con base en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), aplicado al promedio de las transferencias del Sistema General de Participaciones recibidas por los municipios durante la vigencia de 2015.*

*PARAGRAFO PRIMERO . Los municipios a que se refiere este artículo destinarán estos ingresos exógenos a financiar los componentes de gasto público social, previstos en el estatuto orgánico de presupuesto, principalmente proyectos de inversión para el desarrollo territorial.*

*Los departamentos apoyarán las gestiones administrativas de estos municipios, tendientes a lograr la ejecución eficaz y eficiente de estos recursos, de conformidad con el principio de complementariedad, a que refiere la Ley Orgánica 2200 de 2022.*

*PÁRAGRAFO SEGUNDO. Para los territorios indígenas ubicados en áreas no municipalizadas, que están facultados para asumir, administrar y ejecutar directamente los recursos de la asignación especial del sistema general de participaciones para resguardos indígenas (AESGPRI), se tomará como referente las transferencias recibidas por parte de la nación del año inmediatamente anterior.*

2.3. ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA AL INTERIOR DE ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES.

*Articulos xxx. ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA AL INTERIOR DE ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES. Parques Nacionales Naturales podrá autorizar la realización de adecuaciones o mejoras sobre las edificaciones existentes a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley, ubicadas al interior de las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, que estén asociadas a la infraestructura educativa o conformen vivienda rural dispersa y beneficien a la población vulnerable sin que esto implique modificación del régimen de usos o de protección de estas áreas ni afectación de su finalidad de conservación y protección.*